

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pertenencia**
Demandante: Omaira Suárez Veloza
Demandados: 1. María Esponsorio Veloza Muñoz.
2. Sofía Veloza Espitia.
3. Rafael Antonio Veloza Espitia.
4. Rosa Tulia Veloza Espitia.
5. Jhon Jairo Veloza Espitia.
6. Giovany Veloza Espitia.
7. Luis Ramiro Veloza Espitia.
8. Personas indeterminadas.
Radicado: 255964089001-2023-00072-00

Revisado el expediente, se observa que por auto de calenda treinta (30) de noviembre de 2023, se ordenó: *“al registrador seccional de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Doctor Jesús Eduardo Silva Cruz, rectificar el área real y material del globo de mayor extensión, dentro del folio de matrícula No. 156-39859, la cual corresponde a 13.462,66 m²”*. De la misma manera, se requirió a la Agencia Catastral de Cundinamarca, para que: *“en los términos del artículo 65 de la Ley 1579 de 2012, “modificado”, tomar atenta nota de la corrección y/o rectificación del área del predio de mayor extensión, así como, del predio segregado y que se identifica con la matrícula catastral No. 01-0-001-011”*. (PDF 45)

En cumplimiento a la orden impartida, se libró el oficio No. 0458-2023, dirigido en su momento al doctor Carlos Linares, en su calidad de representante legal, y al ingeniero catastral **Héctor Pinzón**, radicado en esa entidad con el número 2023005090, se acompañó para su trámite, el auto de fecha 30 de noviembre de 2023, levantamiento topográfico, oficio de la personería de Quipile, y certificado de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Quipile, Cundinamarca. (PDF 47)

Ahora bien, el artículo 44 del Código General del Proceso, señala: *“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Previo a dar aplicación a la norma antes citada, se ordenará notificar personalmente al Doctor William Eduardo Rozo Vargas, en su calidad de Gerente de la Agencia Catastral de Cundinamarca, y al Doctor José Antonio Herrera Rodríguez, en su categoría de Sub gerente de Conservación, Actualización y Formación. Esto con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del treinta (30) de noviembre de 2023, esto es, actualizar y/o corregir el área real y material del globo de mayor extensión, dentro del

folio de matrícula No. 156-39859, la cual corresponde a 13.462,66 m², área que fue corroborada por este Juzgado en diligencia de inspección judicial practicada el 17 de noviembre de 2023, en compañía del auxiliar de la justicia José Fernando Acosta, quien rindió peritaje aseverado que el área denunciada en el levantamiento topográfico, corresponde a la encontrada en el trabajo de campo. (PDF 51) Por lo tanto, se les concederá a los funcionarios mencionados, el término de tres (3) hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: Notificar personalmente al Doctor **William Eduardo Rozo Vargas**, en su calidad de *Gerente* de la Agencia Catastral de Cundinamarca, y al Doctor **José Antonio Herrera Rodríguez**, en su categoría de *Sub gerente de Conservación, Actualización y Formación*. Esto con la finalidad, dar cumplimiento a lo ordenado en auto del treinta (30) de noviembre de 2023, esto es, *actualizar y/o corregir el área real y material del globo de mayor extensión*, dentro del folio de matrícula No. 156-39859, la cual corresponde a 13.462,66 m², área que fue corroborada por este Juzgado en diligencia de inspección judicial practicada el 17 de noviembre de 2023, en compañía del auxiliar de la justicia José Fernando Acosta, quien rindió peritaje aseverado que el área denunciada en el levantamiento topográfico, corresponde a la encontrada en el trabajo de campo. Por lo tanto, se les concederá a los funcionarios mencionados, el término de tres (3) hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99c939f327a3b7a08b6460b53eec81ca2658608528e597f1e0214fdb321da1**

Documento generado en 23/04/2024 11:08:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>